

TRASLADO No. 015
(Art. 110 Código General del Proceso)

POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS SE FIJA EN TRASLADO EL ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY 28 DE JUNIO DE 2023 Y CORRE A PARTIR DE LAS 8 A.M. DEL DÍA 29 y 30 DE JUNIO y 04, 05 y 06 DE JULIO DE 2023.

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Linda Xomara Baron Rojas', written in a cursive style. The signature is contained within a light gray rectangular border.

LINDA XOMARA BARON ROJAS

Contestación de demanda de Hacienda Garzonero S.A.S, Demandante: Jose Isaí Villa Bolaños, Demandado: Hacienda Garzonero S.A.S Radicado: 76001310300420210005200

Andres Felipe Tello Bernal JUDICIAL <andresftello@outlook.com>

Mié 1/02/2023 4:34 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: julietababel@hotmail.com <julietababel@hotmail.com>

Señores: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali

Referencia: Proceso verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: José Isaí Villa Bolaños

Demandado: Hacienda Garzonero S.A.S

Radicado: 76001310300420210005200

Andrés Felipe Tello Bernal, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de **Hacienda Garzonero S.A.S**, identificada con NIT No. 890301338-5, según poder que adjunto, conforme al certificado de cámara de comercio que obra en el expediente, me permito presentar contestación de demanda y excepción previa en oportunidad.

Por lo anterior, el presente mensaje contiene los siguientes archivos:

1. Contestación de demanda
2. Excepción previa.

Por favor, confirmar recibido.

Cordialmente

Andrés Felipe Tello Bernal

Abogado.

Especialista en derecho laboral y relaciones industriales.

Contacto: 3192565047



HUMANO
ACOMPAÑAMIENTO LEGAL

Señores: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali
Referencia: Proceso verbal-Responsabilidad Civil
Extracontractual
Demandante: José Isaí Villa Bolaños
Demandado: Hacienda Garzonero S.A.S
Radicado: 76001310300420210005200

Andrés Felipe Tello Bernal, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de **Hacienda Garzonero S.A.S**, identificada con NIT No. 890301338-5, según poder que adjunto, conforme al certificado de cámara de comercio que obra en el expediente, me permito contestar la demanda en oportunidad, conforme al siguiente pronunciamiento:

A LOS HECHOS

Al primero. No me consta, no existe prueba que demuestre que el demandante sufrió accidente de tránsito por colisión, mucho menos existe evidencia que indique que haya sido por el impacto de un animal.

Al segundo. Lo niego, ninguna vaca u otro animal perteneciente a la **Hacienda Garzonero S.A.S** ha estado involucrada en el supuesto accidente de tránsito que afirma haber sufrido el demandante. Mi representada nunca tuvo perdida o fuga de algún animal de su pertenencia, tampoco se tuvo conocimiento de alguna vaca con lesiones. Por lo anterior, no es cierta la afirmación que realiza el demandante, este carece de prueba que sustenten sus afirmaciones.

Al tercero. No me consta, la atención y tratamientos médicos practicados al demandante son hechos ajenos al conocimiento de mi representada.

Al cuarto. No me consta, la atención y tratamientos médicos practicados al demandante son hechos ajenos al conocimiento de mi representada.

Al quinto. No me consta, mi representada no conoce, ni le consta la vida laboral del demandante.

Al sexto. No me consta, mi representada no conoce, ni le consta la vida familiar del demandante.

Al séptimo. No me consta, mi representada no conoce, ni le consta si el actor estuvo incapacitado y si fue calificado por perdida de capacidad laboral.

Al octavo. No me consta, mi representada es ajena al conocimiento de lo afirmado por parte del demandante.



Al noveno. Lo niego como se presenta. Admito que mi representada de forma altruista y generosa a brindado ayudas económicas al demandante, pues era conocido de que estaba pasando por una difícil situación de vida.

Sin embargo, **niego lo demás**, ya que estas colaboraciones nunca han sido por reconocimiento de alguna clase de obligación en favor del actor. Se reitera que mi representada no es responsable del supuesto accidente de tránsito que afirma haber sufrido el demandante. No existe elementos de prueba que le den sustento a las imputaciones que hace el actor.

Al décimo. Lo niego como se presenta, Admito que mi representada de forma altruista y generosa ha brindado ayudas económicas al demandante, pues era conocido de que estaba pasando por una difícil situación de vida.

Sin embargo, **niego lo demás**, ya que estas colaboraciones nunca han sido por reconocimiento de alguna clase de obligación en favor del actor. Se reitera que mi representada no es responsable del supuesto accidente de tránsito que afirma haber sufrido el demandante. No existe elementos de prueba que le den sustento a las imputaciones que hace el actor.

Al décimo primero. No me consta, es un hecho ajeno al conocimiento de mi representada.

A LAS PRETENSIONES:

Conforme al pronunciamiento a los hechos de la demanda y sustentado en las razones y fundamentos en derecho, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la siguiente manera:

A la primera. Me opongo. Mi representada no es responsable del supuesto accidente de tránsito que afirma haber sufrido el demandante. No existen elementos de prueba que demuestren que el señor Villa fue impactado por una vaca perteneciente a la Hacienda Garzonero S.A.S. Por ende, debe negarse esta pretensión.

A la segunda. Me opongo, como se ha manifestado en el pronunciamiento anterior, mi representada no es responsable del supuesto accidente que afirma haber sufrido el actor, por lo cual no tiene obligación alguna con este y mucho menos con su familia. En se sentido se niega cualquier reclamación de indemnización.

A la tercera. Me opongo, como se ha manifestado en el pronunciamiento anterior, mi representada no es responsable del supuesto accidente que afirma haber sufrido el actor, por lo cual no tiene obligación alguna con este y mucho menos con su familia. En se sentido se niega cualquier reclamación de indemnización.

A la cuarta. Me opongo, no es procedente ninguna de las pretensiones anteriores, por lo anterior, las costas deben causarse en favor de mi defendida.



HECHOS, FUNDAMENTOS & RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Con base en el pronunciamiento a los hechos de la demanda, me opongo a las pretensiones reclamadas, sustentándolo de la siguiente forma:

Inexistencia del hecho y conducta.

El señor José Isaí Villa Bolaños, promueve demanda de responsabilidad civil en contra de Hacienda Garzonero S.A.S, afirmando que mi representada es responsable civilmente del supuesto accidente de tránsito que sufrió el señor Villa el 3 de marzo de 2016; sin embargo, no le asiste razón al demandante, toda vez que no cuenta con soporte probatorio que sustenten sus afirmaciones.

Debe resaltarse que, al analizar los hechos primero y segundo, se observa que el actor afirma que el 3 de marzo de 2016 fue impactado por una vaca mientras conducía su motocicleta por la vía Panorama en el trayecto del municipio de Riofrio al de Yotoco, a la altura del sector de Mediacanoa; sin embargo, no existe algún soporte probatorio que confirme dicha afirmación. Al contrario, existen documentos que aporta el mismo señor Villa que ponen en serias dudas sus afirmaciones contenidas en los hechos de la demanda. Lo anterior se puede observar al revisar la página 1 del anexo 1 del traslado de la demanda. En ella se observa lo siguiente:

DUMIAN		EPICRISIS	
PACIENTE++: JOSE ISAI VILLA BOLAÑOS		IDENTIFICACION: CC 94410153	HC: 94410153 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 9/5/1972	EDAD: 43 Años	SEXO: M	TIPO AFILIADO: Otro
RESIDENCIA: CORREGIMIENTO PORTUGAL DE PIEDRAS	VALLE DEL CAUCA-RIOFRIO	TELEFONO: 3163531917	
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO: Otro	TELEFONO:	
FECHA INGRESO: 3/3/2016 - 08.49.41	FECHA EGRESO: -	CAMA: H403-B	
DEPARTAMENTO: 080805 HOSPITALIZACION - MARIANGEL DUMIAN	SERVICIO: HOSPITALARIO		
CLIENTE: LIBERTY SEGUROS S.A.	PLAN: LIBERTY SEGUROS ECAT 2016 (C.MARIANGEL)		
FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL		
09:12	jonathan.duque - JONATHAN ANDRES DUQUE VANEGAS		
2016-03-03	MOTIVO DE CONSULTA : ACCIDENTE DE TRANSITO		
	ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE QUIEN PRESENTO ACCIDENTE DE TRANSITO CON TRAUMA CRANEO ENCEFALICO CON AMNESIA DEL EVENTO CON HERIDA A NIVEL DE DORSO DE NARIZ EN SITIO DE REMISION APLICAN TETANOL Y REMITEN ANTECEDENTES: PATOLOGICO: NO ALERGICO: NO TRAUMA: NO TOXICO: NO CIRUGIA: NO		
EXAMEN FISICO			
PROFESIONAL: DIANA CAROLINA GONGORA ANGULO		FECHA: 2016-03-03	
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES	
Cabeza y Cuello	ANORMAL	PACIENTE ALERTA CONVATIVO DESORIENTADO EN SUS 3 ESFERAS CON HERIDA A NIVEL DE DORSO DE NARIZ	
Cardiopulmonar	ANORMAL	HERIDA SUPRACILIAR IZQUIERDA GLASGOW15/15, CUELLO CERVICAL ORTOPEDICO	

De la imagen anterior, se destaca el ítem denominado "enfermedad actual", el cual claramente indica que el señor Villa en ese momento padecía "amnesia del evento", circunstancia que permite interpretar que el demandante no tenía recuerdos sobre el supuesto del accidente de tránsito, por ende, no tenía claro la causa ni las circunstancias en que pudo haber ocurrido. En las demás páginas de la historia clínica se observa la misma coincidencia en que solo enuncia el supuesto accidente de tránsito sin que mencione la causa del mismo.



Por lo anterior, no es de recibo para mi defendida que se pretenda hacer valer como prueba el documento diligenciado denominado como “declaración juramentada de accidente de tránsito ocurrida en vehículo”, pues el mismo no pudo haber sido diligenciado por el demandante, ya que se encontraba hospitalizado y además se encontraba padeciendo dificultades de salud y sufriendo “Amnesia del evento”. En el evento de discutirse la validez del contenido de dicho documento, debe tenerse en cuenta que el mismo no coincide con lo afirmado en la demanda por parte del demandante, pues el actor afirma en el hecho primero de la demanda que fue impactado por una vaca, pero en dicho documento señala se chocó con una vaca.

De igual manera, persisten las inexactitudes de versiones al comparar como “declaración juramentada de accidente de tránsito ocurrida en vehículo” con el hecho primero, pues en el hecho primero de la demanda se indica que el accidente ocurrió *“por la vía Panorama en el trayecto que conduce del municipio de Riofrío al de Yotoco, a la altura del sector de Mediacanoa”*; mientras que, en el citado documento, se afirma que el accidente ocurrió *“por la vía que de Riofrío conduce a Mediacanoa”*. Es claro que ambas ubicaciones son distantes entre sí y por ende no coinciden, así mismo, ninguna de las dos indicaciones del lugar de los supuestos hechos ofrece la exactitud mínima que se requiere para ubicarse en espacio-tiempo y poder verificar las imputaciones que manifiesta el demandante sobre mi representada. Entre Riofrío y Yotoco existe una distancia por la vía directa de 41 Km, es imposible establecer un lugar fijo entre esos 41 km con las indicaciones que el demandante proporcionó en la demanda y en el documento aportado.

En conclusión, la sola afirmación del demandante en los hechos primero y segundo de la demanda no constituyen un hecho probado, conforme a lo expuesto, no existen pruebas de la ocurrencia de los hechos, pues ni siquiera se tiene claridad del lugar donde supuestamente acontecieron. Así mismo, el señor Villa no tiene pruebas que demuestren haber sido impactado por una vaca o haya chocado con una vaca perteneciente a Hacienda Garzoner S.A.S, sus dichos por sin soporte probatorio no configuran un hecho, estos son simples presunciones irrazonables que no logran demostrarse en el presente caso.

Inexistencia de conducta que infrinja el ordenamiento jurídico y nexo causal.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el punto anterior, el señor Villa no logró demostrar la participación que mi representada participó en el supuesto accidente de tránsito que manifiesta haber sufrido. En consecuencia, Hacienda Garzoner S.A.S no ha realizado una conducta que infrinja el ordenamiento jurídico, pues ninguno de los seres vivos de su propiedad ha causado el supuesto daño que reclama el actor.

De igual manera, tampoco existe nexo causal, pues no se demuestra siquiera la existencia de un hecho generador de un daño, tampoco una conducta realizada por parte de mi representada que infrinja el ordenamiento jurídico. Por lo anterior, no existe algún hecho probado en el que haya participado mi mandante y pueda ser vinculado causante del daño que reclama haber sufrido el señor Villa.

Inexistencia de responsabilidad civil extracontractual.

En materia civil, es conocido que para predicarse la existencia de responsabilidad civil extracontractual conforme al artículo 2341 del C.C. se debe demostrarse la existencia de los elementos que la conforman, estos son, hecho-conducta trasgresora de la norma, nexo causal y daño. Si todos se encuentran reunidos y acreditados es posible que el juzgador de instancia en su providencia proceda a declarar la responsabilidad de quien sea titular de la misma.



Al respecto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC12063-2017, reiteró lo siguiente:

Sobre los requisitos de la «responsabilidad civil extracontractual», en general, esta Corporación en sentencia CSJ SC, 16 sep. 2011, rad. n° 2005-00058-01, en lo pertinente expuso:

A voces del artículo 2341 del Código Civil, '[el] que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley le imponga por la culpa o el delito cometido'. En relación con el mencionado precepto, cardinal en el régimen del derecho privado por cuanto constituye la base fundamental de la responsabilidad civil extracontractual, debe recordarse que cuando un sujeto de derecho, a través de sus acciones u omisiones, causa injustamente un daño a otro, y existe, además, un factor o criterio de atribución, subjetivo por regla general y excepcionalmente objetivo, que permita trasladar dicho resultado dañoso a quien lo ha generado -o a aquél que por éste deba responder-, surge a su cargo un deber de prestación y un derecho de crédito en favor de la víctima, que tiene por objeto la reparación del daño inferido, para que quien ha sufrido el señalado detrimento quede en una situación similar a la que tendría si el hecho ilícito no se hubiera presentado, es decir, para que se le repare integralmente el perjuicio padecido.

De conformidad con lo anteriormente reseñado, es menester tener presente que para que se pueda despachar favorablemente una pretensión de la mencionada naturaleza, en línea de principio, deben encontrarse acreditados en el proceso los siguientes elementos: una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica; un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva; una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación; y, finalmente, un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva (v.gr. riesgo).

Conforme a lo anterior, se evidencia en el presente caso que no es procedente la declaración de la responsabilidad, toda vez que el demandante no logró acreditar los elementos que la conforman, es decir, la existencia de una conducta humana (positiva o negativa) que infrinja el ordenamiento jurídico, nexo causal y el factor o criterio de atribución de la responsabilidad. Por lo anterior, no es procedente ninguna de las pretensiones que formula en contra de mi representada.

Hecho exclusivo de la víctima Así mismo, se configura un hecho exclusivo de la víctima, conforme al artículo 2357 de código civil, pues las conductas anteriormente descritas fueron las causas únicas, exclusivas y determinantes para la producción del daño, el actor sufrió el accidente de tránsito por causas exclusivas a su propio manejo del vehículo, pues no existe prueba de que haya la participación de un elemento externo o un sujeto causante de su accidente. Por lo cual debe exonerarse de total responsabilidad a mi representada.



EXCEPCIONES DE FONDO

Desde ahora y para que sean resueltas en favor de mi representada en el momento procesal oportuno, propongo las siguientes:

Inexistencia del hecho y conducta imputada. Reitero todos y cada uno de los fundamentos planteados en el acápite anterior denominado “Hechos, Fundamentos y Razones de Derecho de la Defensa” y los hago parte de esta excepción. Mi representada no tiene ninguna clase de responsabilidad en el accidente que sufrió la demandante, por lo tanto, no es responsable civilmente. Se reitera que el demandante no logró probar la participación de mi representada en los hechos primero y segundo, sus afirmaciones no constituyen un hecho probado. Conforme a lo expuesto, no existen pruebas de la ocurrencia de los hechos, pues ni siquiera se tiene claridad del lugar donde supuestamente acontecieron. Así mismo, el señor Villa no tiene pruebas que demuestren haber sido impactado por una vaca o haya chocado con una vaca perteneciente a Hacienda Garzonero S.A.S, sus dichos por sin soporte probatorio no configuran un hecho.

Inexistencia de conducta que infrinja el ordenamiento jurídico y nexo causal. Reitero todos y cada uno de los fundamentos planteados en el acápite anterior denominado “Hechos, Fundamentos y Razones de Derecho de la Defensa” y los hago parte de esta excepción. El señor Villa no logró demostrar la participación de mi representada en el supuesto accidente de tránsito que manifiesta haber sufrido. En consecuencia, Hacienda Garzonero S.A.S no ha realizado una conducta que infrinja el ordenamiento jurídico, pues ninguno de los seres vivos de su propiedad ha causado el supuesto daño que reclama el actor.

Tampoco existe nexo causal, pues no se demuestra siquiera la existencia de un hecho generador de un daño, tampoco una conducta realizada por parte de mi representada que infrinja el ordenamiento jurídico. Por lo anterior, no existe algún hecho probado en el que haya participado mi mandante y pueda ser causante del daño que reclama haber sufrido el señor Villa.

Inexistencia de responsabilidad civil extracontractual. Conforme al artículo 2341 del C.C y sentencia SC12063-2017, se debe demostrar la existencia de los elementos que conforman la responsabilidad, estos son, hecho-conducta trasgresora de la norma, nexo causal y daño. en el presente caso que no es procedente la declaración de la responsabilidad, toda vez que el demandante no logró acreditar los elementos que la conforman, es decir, la existencia de una conducta humana (positiva o negativa) que infrinja el ordenamiento jurídico, nexo causal y el factor o criterio de atribución de la responsabilidad. Por lo anterior, no es procedente ninguna de las pretensiones que formula en contra de mi representada.

Hecho exclusivo de la víctima Así mismo, se configura un hecho exclusivo de la víctima, conforme al artículo 2357 de código civil, pues las conductas anteriormente descritas fueron las causas únicas, exclusivas y determinantes para la producción del daño, el actor sufrió el accidente de tránsito por causas exclusivas a su propio manejo del vehículo, pues no existe prueba de que haya la participación de un elemento externo o un sujeto causante de su accidente. Por lo cual debe exonerarse de total responsabilidad a mi representada.

Prescripción. Aclarando que no por el hecho de proponerla acepto hecho alguno de la demanda o derecho en favor de la demandante, se propone de manera general para el caso de aquellas pretensiones que tuviesen más de tres (3) años contados desde la fecha en que supuestamente se causaron y la fecha en que se presentó la demanda; ya que desde la fecha de ocurrencia del derecho el demandante no



reclamo a mi representada ningún pago. Por tal motivo pido al despacho declarar probada tal excepción en lo pertinente con base en el artículo 2358 de Código Civil

Únicamente en subsidio de lo anterior, solicito que se aplique la prescripción establecida en el artículo 2529 y en su defecto la establecida en el artículo 2536 del Código Civil.

Compensación. Sin aceptar ningún hecho, pretensión y solicitud propuesta en la demanda, formulo la presente excepción con base en el artículo 1715 del código civil. En consecuencia, solicito que se declare probada y así mismo compensada cualquier acreencia que provenga de una decisión en contra de mi representada pero que la misma pueda saldarse con obligaciones adeudadas que se encuentren a cargo del actor y en favor de mi mandante.

Buena fe. Mi representada a pesar de no tener una relación laboral con el demandante, procedió a dar socorro y ayuda al momento de sufrir el accidente, por lo cual sus actos deben tenerse en cuenta para evitarle un mayor perjuicio al demandante.

Innominada o genérica. Propongo la presente excepción con el fin de que pueda ser declarada por el señor juez en caso de que observe su configuración, absolviendo a mi representada de cualquier condena que pueda presentarse en su contra.

Pago. Sin aceptar derecho alguno, debe declararse probada la presente excepción en razón a que mi representada con anterioridad a la acción judicial presentada le pagó todo lo solicitado al demandante, conforme se aprecia en los documentos aportados.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Sin que se entienda como allanamiento o aceptación de derecho alguno, procedo estimar razonadamente bajo juramento la cuantía de la excepción de mérito denominada compensación en **\$4.790.300 (Cuatro Millones Setecientos Novena Mil Trescientos pesos)**, conforme a lo establecido en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012. Esta se estima con base en las sumas que la parte actora ha señalado en los hechos octavo, noveno y decimo de la demanda, reiterando lo expresado sobre esos hechos, **enfaticando que estos valores son ayudas económicas brindadas al demandante que fueron otorgadas por mi representada en forma altruista y generosa, con el fin de generar compromiso social con la región, resaltando que estas ayudas nunca han sido por reconocimiento de alguna clase de obligación en favor del actor.** Las sumas referenciadas obedecen a los siguientes valores:

\$1.182.000
+ \$120.000
\$488.300
\$300.000
\$300.000
\$300.000
\$300.000
\$300.000
\$300.000
\$300.000
\$300.000
\$300.000
\$300.000
\$300.000
\$300.000
= **\$4.790.300**



RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos: Solicito al despacho que se cite al demandante José Isaí Villa para que de manera personal absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente o en sobre cerrado le formularé en la fecha que el Despacho señale para el efecto; pueden ser localizados en la dirección que aparece en la demanda.

Documentos: Solicito que se tengan en cuenta los siguientes documentos que corroboran cada pronunciamiento sobre los hechos y las excepciones propuestas en contra de la demanda:

- 1) Carta del 22 de enero de 2020.

Testimoniales: Solicito que sean escuchados en declaración testimonial, las siguientes personas cuyos testimonios se dirigirán de la siguiente forma:

Pedro Nel Cortéz Burbano, identificado con C.C. 6.542.690. Quien podrá dar fe de que el día 3 de marzo de 2016 no hubo vacas extraviadas, perdidas o lastimadas en la Hacienda Garzoneró S.A.S. Esta persona podrá ubicarse a través de la CL 10 NORTE # 9 - 31 Cali-Valle, correo electrónico secretaria@garzonero.com

ANEXOS

Se adjuntan los documentos citados en el acápite de prueba documental; el certificado de existencia y representación legal, poder especial.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la Avenida 4 Norte #8N-67 Apto 602, Santiago de Cali, celular: 3192565047, email: andresftello@outlook.com

La sociedad representada y su representante legal CL 10 NORTE # 9 - 31 Cali-Valle, correo electrónico secretaria@garzonero.com

Cordialmente

Andres Felipe Tello Bernal
C.C. 1.107.065.856 de Cali.
T.P 250769 de CSJ

HACIENDA GARZONERO SAS
NIT 8903013385
CALI-COLOMBIA

Cali, Enero 22 de 2020

Doctora
Julieta Barona
L C

Ref. Solicitud José Isaia Villa Bolaños

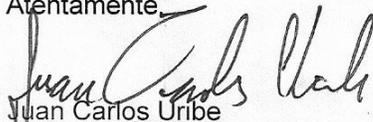
En respuesta a la solicitud por usted elevada en representación del Señor Villa, me permito manifestarle que su solicitud ha sido evaluada ampliamente y se ha concluido que no hay lugar a reclamo alguno por parte del solicitante.

En reconstrucción de los hechos ocurrido en el año 2016, no se encontró evidencia alguna de responsabilidad de la empresa que represento en el accidente ocurrido, no se comprueba que dicho evento haya sido causado por culpa, injerencia u omisión de la hacienda.

Sin embargo, en el momento de los hechos que concluyeron con la pensión de invalidez del señor Villa, de manera altruista y generosa, se decidió colaborar con diferentes emolumentos en favor del accidentado y de su esposa como responsabilidad social con la comunidad. Esto se mantuvo hasta tanto fuere reconocida la pensión que usted refiere en su solicitud.

Es por ello que debemos despachar desfavorablemente su petición.

Atentamente,


Juan Carlos Uribe
Hacienda Garzonerero



Señores: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali
Referencia: Proceso verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Jose Isai Villa Bolaños
Demandado: Hacienda Garzonero S.A.S
Radicado: 76001310300420210005200

Juan Carlos Uribe Rivas, mayor de edad, identificado con número de cedula de ciudadanía 19.265.967, actuando en calidad de representante legal de **Hacienda Garzonero S.A.S.** empresa que se identifica con NIT 890301335-5, tal y como consta en el certificado de Cámara de Comercio de Cali(ver adjunto), me permito conferir poder especial amplio y suficiente a los abogados **Andres Felipe Tello Bernal** como apoderado principal y a la abogada **Mariana Paredes Escobar** como apoderada sustituta, ambos identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, para que representen a la empresa en el Proceso verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual de primera instancia instaurado por **Jose Isai Villa Bolaños**.

Los abogados **Andres Felipe Tello Bernal** y **Mariana Paredes Escobar** quedan especialmente facultados para contestar la demanda, interponer demanda de reconvención, interponer los recursos de ley, interponer incidentes de nulidad, recibir, transigir, conciliar desistir, sustituir y reasumir el presente poder, retirar de la demanda, denunciar el pleito, llamar en garantía, incluyendo las facultades citadas en el artículo 74 del código de General del Proceso y en general para hacer todo cuanto estimen conveniente en defensa de los derechos de la sociedad demandante.

En especial adicionamos al poder la facultad expresa absolver interrogatorio de parte y facultad de conciliar o no, o hacerlo parcialmente.

Manifiesto que renuncio a la ejecutoria de términos en caso de decisión favorable.

Cordialmente


Juan Carlos Uribe Rivas
C.C 19.265.967

Representante legal de **Hacienda Garzonero S.A.S**

Acepto.



Andres Felipe Tello Bernal

C.C 1.107.065.856 de Cali.

T.P. 250769 de CSJ

Correo en RNA: andrestello@outlook.com

Acepto.

Mariana Paredes Escobar

C.C 29.675.474

T.P 159.586 de CSJ

Correo en RNA: p.e.mariana@hotmail.com



NOTARIA PRIMERA DE CALI

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Compareció al despacho de la Notaria Primera del Circulo de Cali

8383-1412313a

URIBE RIVAS JUAN CARLOS

y exhibió la **C.C. 19265967**

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Para constancia se firma. Fecha: 2023-01-26 14:23:11

PODER ESPECIAL A ANDRES FELIPE TELLO BERNAL PARA REALIZAR TRAMITES ANTE EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCULO DE CALI



Cod. g218e

X *Juan Carlos Uribe Rivas*

Elizabeth Vargas Bermudez

ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI



Juan Carlos Uribe Rivas
C.C. 19265967

Andrés Felipe Tello Bernal

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


EXP-01787

NOMBRES:
ANDRES FELIPE

APellidos:
TELLO BERNAL

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO


UNIVERSIDAD: **SAN BIVENTURA CALI**

FECHA DE GRADO: **15 de septiembre de 2014**

CONSEJO SECCIONAL: **VALLE**

CECULA: **1107065856**

FECHA DE EXPEDICION: **11 de diciembre de 2014**

TARJETA N°: **250769**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-DIC-1990**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

25-JUN-2009 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

P-3100100-00174471-M-1107065856-20090901 0015634035A 1 26705141

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.107.065.856**

TELLO BERNAL

APELLIDOS

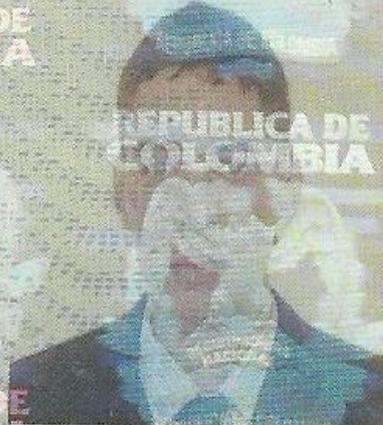
ANDRES FELIPE

NOMBRES

TELLO A.F.

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 31/01/2023 05:40:58 pm

Recibo No. 8815376, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08236MN0LT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HACIENDA GARZONERO S.A.S.
Nit.: 890301338-5
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 10717-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 25 de septiembre de 1962
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 10 NORTE # 9 - 31
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: secretaria@garzonero.com
Teléfono comercial 1: 6674942
Teléfono comercial 2: 6674943
Teléfono comercial 3: 3174276663

Dirección para notificación judicial: CL 10 NORTE # 9 - 31
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: secretaria@garzonero.com
Teléfono para notificación 1: 6674942
Teléfono para notificación 2: 6674943
Teléfono para notificación 3: 3174276663

La persona jurídica HACIENDA GARZONERO S.A.S. NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8815376, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08236MN0LT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3330 del 08 de septiembre de 1962 Notaria Primera de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 1962 con el No. 24754 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada HACIENDA GARZONERO LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 52 del 07 de septiembre de 2011 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2012 con el No. 219 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de HACIENDA GARZONERO S.A.S. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDO

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto social y como actividad principal la siembra y recolección de productos agrícolas en tierras propias o ajenas; y la cría de ganados también en terrenos propios y ajenos, igualmente la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto social mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar su objeto, el comercio o la industria de la sociedad.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$60,000,000
No. de acciones:	60,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$28,800,000
No. de acciones:	28,800
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$28,800,000

Recibo No. 8815376, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08236MN0LT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones: 28,800
Valor nominal: \$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representante legal. Gerente: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del gerente, que podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no, siendo entendido que en casos de falta temporal o absoluta será reemplazado por su(s) suplente(s). El gerente y su(s) suplente(s) serán elegidos por la asamblea general de accionistas para periodos de dos (2) años pero podrán ser reelegidos indefinidamente, igualmente podrán ser removidos libremente por la asamblea general de accionistas en cualquier, tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones de la junta directiva: Son funciones de la junta directiva las siguientes:
Entre otras

1. Autorizar al gerente de la sociedad para celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 smlmv).
6. Modificar el límite de cuantía que tiene el gerente para celebrar contratos sin necesidad de previa autorización de la junta.

Funciones del representante legal (gerente): Corresponde al gerente:

- A) el gobierno y administración directa de la compañía, como promotor, gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, obrar a nombre de ella en juicio y fuera de juicio.
- B) dentro de los límites y con los requisitos que señala los presentes estatutos, adquirir, enajenar, transigir, comprometer, desistir, interponer, todo género de recursos, comparecer en los juicios, mudar (a forma de los bienes y darlos en hipoteca o prenda, gravarlos, dividirlos y enajenarlos, y delegar estas facultades en los apoderados judiciales y extrajudiciales que constituya.
- C) con las formalidades de los presentes estatutos, tomar dinero en mutuo y delegar en apoderados la facultad de hacerlo.
- D) ejecutar los acuerdos o decisiones de la asamblea general de accionistas.
- E) nombrar, remover y suspender a los empleados.
- F) fijar la remuneración de los empleados según política que fije anualmente la junta directiva.
- G) nombrar interinamente los reemplazos de empleados suspendidos.
- H) constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que, obrando a sus órdenes o bajo su responsabilidad juzgue necesarios para representar a la compañía y delegarles las facultades que a bien tenga.
- I) celebrar los contratos y ejecutar los actos que tiendan a llenar los fines sociales, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en los estatutos, si fuere el caso.

Recibo No. 8815376, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08236MN0LT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

J) convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando sea el caso de conformidad con los estatutos.

K) presentar a la asamblea general de accionistas en sus sesiones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios de la compañía.

L) organizar todo lo relacionado al seguro colectivo obligatorio, a la jubilación y a las demás prestaciones sociales de los trabajadores, sujetándose a lo que sobre estos particulares la asamblea general de accionistas disponga y a las leyes del país.

M) velar porque todos los trabajadores de la compañía llenen cumplidamente sus deberes y dar cuenta a la asamblea general de accionistas las faltas graves que ocurran.

N) preparar y elaborar los inventarios y balances generales de la compañía cada año y la proposición sobre distribución de utilidades y apropiación de reservas.

O) cumplir las demás funciones que le correspondan como gerente de la compañía y las que le asigne la asamblea general de accionistas.

P) delegar con autorización de la asamblea general de accionistas en funcionarios subalternos o algunas, pero no todas las atribuciones que le señalen los estatutos.

Parágrafo: El gerente necesitará autorización de la junta directiva para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea igual o superior a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 smlmv).

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 73 del 26 de abril de 2011, de Junta Extraordinaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de mayo de 2011 con el No. 5473 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	JUAN CARLOS URIBE RIVAS	C.C.19265967
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	ANDRES MEJIA URIBE	C.C.19260281
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	SERGIO MEJIA URIBE	C.C.19299703

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 1497 del 01 de junio de 2010, de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2010 con el No. 8896 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
	SERGIO MEJIA URIBE	C.C.19299703
	JOSE LUIS MENDEZ URIBE	C.C.80409037
	MAGDALENA URIBE RIVAS	C.C.21070633

Recibo No. 8815376, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08236MN0LT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ALBERTO LINCE URIBE	C.C.3181238
CESAR ALEJANDRO URIBE TOVAR	C.C.79947557

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CAMILO MEJIA URIBE	C.C.19367034
JUANITA MENDEZ URIBE	C.C.35464951
ANDRES URIBE NIESSEN	C.C.1130660903
INES ELVIRA LINCE URIBE	C.C.35469793
MARIA CRISTINA URIBE TOBAR	C.C.52797834

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 1497 del 01 de junio de 2010, de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2010 con el No. 8897 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	ESCOBAR AUDITORES & ASOCIADOS S.A.S	Nit.890308462-2

Por documento privado del 06 de agosto de 2021, de Escobar Auditores & Asociados S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2021 con el No. 15287 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MAURICIO MARTINEZ MEDINA	C.C.16728543 T.P.43350-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	DEISY RANGEL RAMIREZ	C.C.29614554 T.P.26.400-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 3823 del 30/09/1963 de Notaria Primera de Bogota	26646 de 14/10/1963
E.P. 2640 del 17/08/1981 de Notaria Quinta de Cali	47675 de 25/08/1981 Libro IX
E.P. 2299 del 05/06/1985 de Notaria Dieciocho de Bogota	77678 de 05/07/1985 Libro IX
E.P. 537 del 22/11/1985 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	82515 de 04/02/1986 Libro IX
E.P. 5708 del 20/09/1993 de Notaria Veintitres de Bogota	71147 de 26/10/1993 Libro IX

Recibo No. 8815376, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08236MN0LT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 4997 del 30/12/1993 de Notaria Catorce de Cali	73287 de 05/01/1994 Libro IX
E.P. 3013 del 27/10/1999 de Notaria Treinta Y Seis de Bogota	7692 de 18/11/1999 Libro IX
E.P. 2014 del 01/10/2001 de Notaria Cuarenta Y Uno de Bogota	11417 de 02/05/2002 Libro IX
E.P. 798 del 19/04/2002 de Notaria Cuarenta Y Uno de Bogota	11418 de 02/05/2002 Libro IX
E.P. 701 del 23/03/2006 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	4624 de 17/04/2006 Libro IX
E.P. 6042 del 17/12/2008 de Notaria Setenta Y Dos de Bogota	14437 de 23/12/2008 Libro IX
E.P. 6042 del 17/12/2008 de Notaria Setenta Y Dos de Bogota	14438 de 23/12/2008 Libro IX
E.P. 6042 del 17/12/2008 de Notaria Setenta Y Dos de Bogota	14439 de 23/12/2008 Libro IX
E.P. 6042 del 17/12/2008 de Notaria Setenta Y Dos de Bogota	14440 de 23/12/2008 Libro IX
E.P. 6042 del 17/12/2008 de Notaria Setenta Y Dos de Bogota	14441 de 23/12/2008 Libro IX
E.P. 1497 del 01/06/2010 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	8895 de 27/07/2010 Libro IX
E.P. 1941 del 16/07/2010 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	8899 de 27/07/2010 Libro IX
ACT 52 del 07/09/2011 de Junta De Socios	219 de 10/01/2012 Libro IX
ACT 53 del 27/12/2011 de Junta De Socios	220 de 10/01/2012 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8815376, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08236MN0LT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0124
Actividad secundaria Código CIIU: 0141

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: HACIENDA GARZONERO S.A.S
Matrícula No.: 18303-2
Fecha de matricula: 12 de abril de 1973
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 10N No. 9N 31
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,237,516,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:124

Recibo No. 8815376, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08236MN0LT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

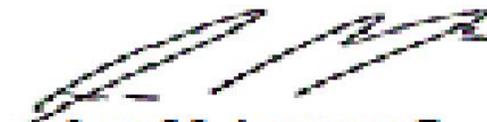
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.



Señores: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali
Referencia: Proceso verbal-Responsabilidad Civil
Extracontractual
Demandante: José Isaí Villa Bolaños
Demandado: Hacienda Garzonero S.A.S
Radicado: 76001310300420210005200

Andrés Felipe Tello Bernal, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de **Hacienda Garzonero S.A.S**, identificada con NIT No. 890301338-5, según poder que adjunto, conforme al certificado de cámara de comercio que obra en el expediente, me permito presentar excepción previa conforme al siguiente pronunciamiento:

EXCEPCIÓN PREVIA-ARTÍCULO 100 DE LEY 1564 DE 2012

4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado,

El demandante padece de discapacidades mentales según PCL de 65.53%, según dictamen médico psiquiátrico este *“evidenció discreta desorientación en tiempo, déficit leves de función ejecutiva y compromiso moderado de la memoria y el lenguaje, mayor compromiso en la conducta, evidentes signos de anosognosia, pérdida de espontaneidad, negligencia persona, conductas infantiles que son propias de disfunción fronto temporal, que impactan en forma negativa en el desempeño de actividades de la vida diaria”*.

18/09/2017	PSIQUIATRIA- JOSÉ HELADIO QUINTERO FLOR	Niega irritabilidad ni agresividad, comportamiento más organizado, pero persisten manifestaciones infantiles, tendencia clíofílica intensa, aislamiento con escasa socialización, desmotivado, marcha persiste con algo de incoordinación. Pruebas neuropsicológicas que informa perfil neuropsicológico evidenció discreta desorientación en tiempo, déficit leves de la función ejecutiva y compromiso moderado de la memoria y el lenguaje, mayor compromiso en la conducta, evidente signos de anosognosia, pérdida de la espontaneidad, negligencia personal, conductas infantiles, que son propias de la disfunción fronto temporal, que impactan en forma negativa en el desempeño de actividades de la vida diaria. Dx F069, F412. Continúa igual manejo farmacológico control en 6 meses.
------------	--	--

Sustentación de dictamen de pérdida de capacidad laboral, pagina 15, Anexo 4 el traslado de la demanda.

Diagnósticos		
Codigo	Título	Observación
J342	DESVIACIÓN DEL TABIQUE NASAL	.
F069	TRASTORNO MENTAL NO ESPECIFICADO DEBIDO A LESIÓN Y DISFUNCIÓN CEREBRAL Y A ENFERMEDAD FÍSICA	.
F412	TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN	.
F09X	TRASTORNO MENTAL ORGÁNICO O SINTOMÁTICO, NO ESPECIFICADO	.

Sustentación de dictamen de pérdida de capacidad laboral, pagina 16, Anexo 4 el traslado de la demanda.



Nombre:	JOSE ISAI VILLA BOLAÑOS			Página 5 de
Tipo de Documento:	CC	Documento:	94410153	
F062	TRASTORNO DELIRANTE [ESQUIZOFRENIFORME], ORGANICO			.
E039	HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO			.
F072	SINDROME POSTCONCUSIONAL			.

Sustentación de dictamen de pérdida de capacidad laboral, pagina 17, Anexo 4 el traslado de la demanda.

El anterior diagnóstico de psiquiatría desvirtúa ampliamente la presunción de la capacidad del demandante para realizar actos jurídicos de manera independiente del artículo 6 y 8 de Ley 1996 de 2019. Se evidencia que el actor esta mentalmente imposibilitado para manifestar de forma inequívoca su voluntad, es por ende que es incapaz de manifestar por sí solo, de forma inequívoca, actos jurídicos independientes, pues requiere de ajustes razonables disponibles, apoyos o salvaguardias para que pueda realizar el ejercicio de la capacidad legal.

No obstante, dentro de la presente demanda no se evidencia que al momento de conferirse poder a la mandataria se haya soportado en dicho acto la utilización de apoyos, pese a que se conoce de forma evidente que el actor se encuentra mentalmente imposibilitado para manifestar de forma inequívoca su voluntad. Por lo cual, al carecer se soportes que acrediten que la parte actora confirió poder a la mandataria bajo la aplicación de ajustes razonables, salvaguardias (art. 5, Ley 1996/2019) o la utilización de apoyos (art.9, Ley 1996/2019) no está acreditada de forma inequívoca la voluntad del demandante, por ende hay ausencia de un real consentimiento emanado del demandante, circunstancia que incumple con el requisito preceptuado para obligarse en términos del numeral 2 del art.1502 del Código Civil, circunstancia que afecta de nulidad el mandato otorgado con base en los artículos 1741 y subsiguientes del Código Civil.

Solicitudes

1. Solicito que se por probado la presente excepción previa debidamente formulada.
2. En consecuencia, solicito que se dé aplicación a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar los efectos que se disponga en la norma para el presente caso.

Cordialmente

Andres Felipe Tello Bernal
C.C. 1.107.065.856 de Cali.
T.P 250769 de CSJ

RE: Contestación de demanda de Hacienda Garzonero S.A.S, Demandante: Jose Isaí Villa Bolaños, Demandado: Hacienda Garzonero S.A.S Radicado: 76001310300420210005200

Andres Felipe Tello Bernal JUDICIAL <andresftello@outlook.com>

Jue 2/02/2023 1:44 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: julietababel@hotmail.com <julietababel@hotmail.com>

Buenas tardes, cordial saludo.

Estando en oportunidad, me permito complementar los anexos de la contestación de la demanda, para lo cual adjunto el siguiente documento:

Copia de cedula de representante legal de Hacienda Garzonero S.A.S

Por favor, confirmar recibido.

Cordialmente

Andrés Felipe Tello Bernal

Abogado.

Especialista en derecho laboral y relaciones industriales.

Contacto: 3192565047

De: Andres Felipe Tello Bernal JUDICIAL

Enviado el: miércoles, 1 de febrero de 2023 4:34 p. m.

Para: j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: julietababel@hotmail.com

Asunto: Contestación de demanda de Hacienda Garzonero S.A.S, Demandante: Jose Isaí Villa Bolaños, Demandado: Hacienda Garzonero S.A.S Radicado: 76001310300420210005200

Importancia: Alta

Carácter: Personal

Señores: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali

Referencia: Proceso verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: José Isaí Villa Bolaños

Demandado: Hacienda Garzonero S.A.S

Radicado: 76001310300420210005200

Andrés Felipe Tello Bernal, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de **Hacienda Garzonero S.A.S**, identificada con NIT No. 890301338-5, según poder que adjunto, conforme al certificado de cámara de comercio que obra en el expediente, me permito presentar contestación de demanda y excepción previa en oportunidad.

Por lo anterior, el presente mensaje contiene los siguientes archivos:

1. Contestación de demanda
2. Excepción previa.

Por favor, confirmar recibido.

Cordialmente

Andrés Felipe Tello Bernal

Abogado.

Especialista en derecho laboral y relaciones industriales.

Contacto: 3192565047

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.265.967**

URIBE RIVAS
APELLIDOS

JUAN CARLOS
NOMBRES

Juan Carlos Uribe Rivas
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-JUL-1956**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ENE-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100100-65124172-M-0019265967-20040924 0291604267B 02 152159416